



Cuenca
GAD MUNICIPAL

Oficio Nro. 3042

Cuenca, 17 de diciembre de 2018

Socióloga
María Daniela Carrasco Quintero,
COORDINADORA ZONAL VI,
MINISTERIO DE VIVIENDA
Presente.

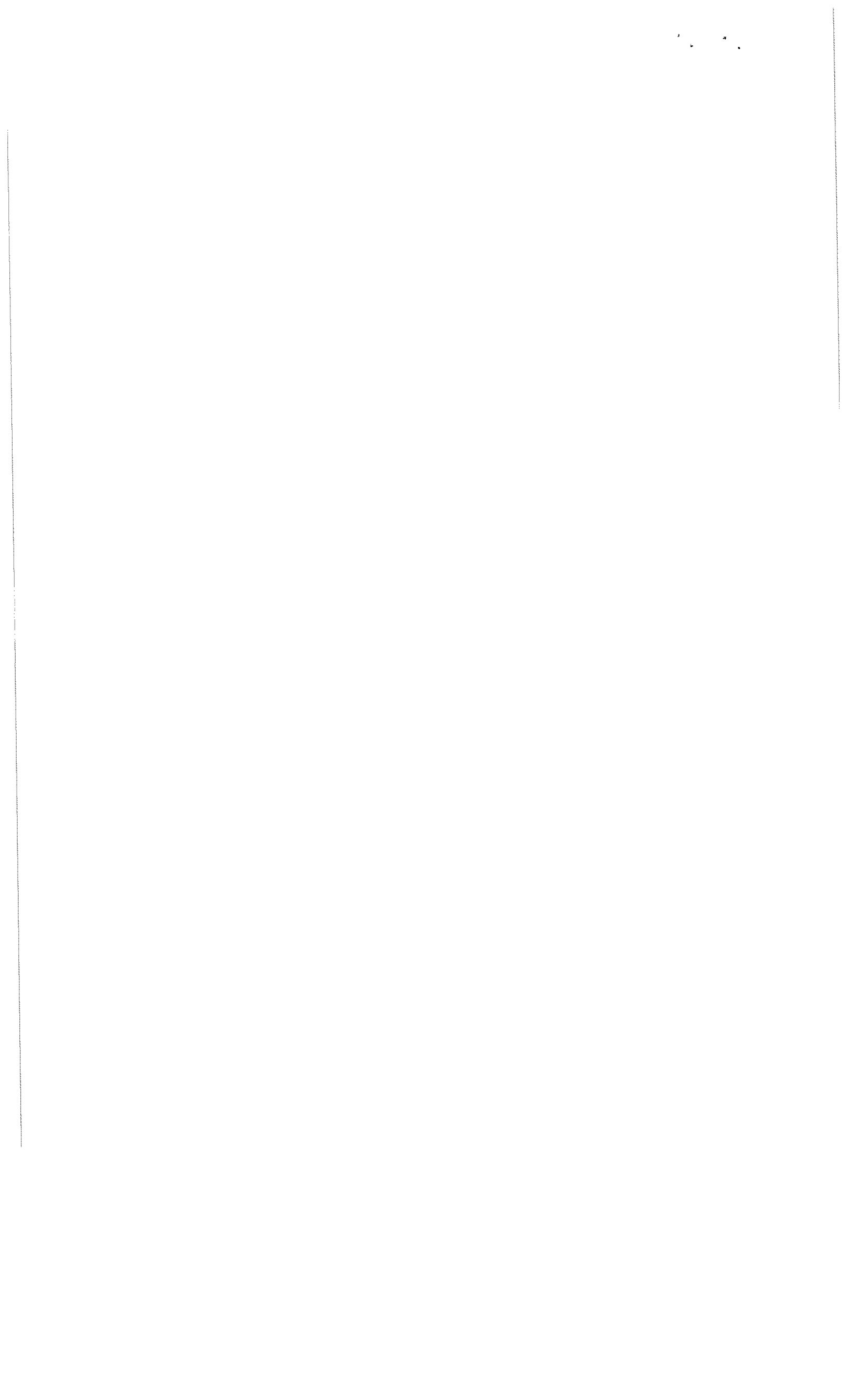
De mi consideración.-

Señor Director, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca fue requerido judicialmente mediante una acción constitucional (acción de protección) deducida por los señores María Ignacia Zeas Martínez y sus hijos Wilmer Darwin, y Christian Javier Sanchez Zeas, moradores del sector conocido como los "Trigales Altos", causa signada con el número 01333-2018-03800; los accionantes acusaron la violación de su derecho constitucional a la vivienda digna, el mismo que fue reconocido mediante sentencia la que en su parte resolutive dispone: *"Que el GAD Municipal de Cuenca, proceda, en el plazo de noventa días, a la reubicación inmediata de Maria Ignacia Zeas Martínez y de sus hijos a una vivienda adecuada y digna, en los mismos términos que los damnificados del Proyecto Los Trigales"*.

La violación de los derechos constitucionales alegada por los accionantes y reconocida judicialmente se desarrolló con sustento en la teoría de que el principal garante de los derechos constitucionales es el Estado, tesis asumida por el juzgador, de allí que el obligado al cumplimiento de la sentencia es el Estado, por medio del GAD Municipal de Cuenca.

En el año 2012, varias familias moradoras del sector denominado "Los Trigales Altos" fueron reubicadas, habiendo sido calificadas como damnificadas, y para esto fue de fundamental importancia contar con el llamado *"Bono de Emergencia en sus categorías de Reasentamiento, Reposición y Mejoramiento"*, que confirió el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, resultado de la entrega de este bono la Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda EMUVI EP, adjudicó 42 soluciones habitacionales a las familias damnificadas, correspondiendo a cada uno de ellas un aporte económico de USD \$. 13.500,00, que conjuntamente con otros valores asumidos por el GAD Municipal, y por los propios damnificados, permitió la entrega de las viviendas aludidas.

De lo expuesto, podrá concluir con claridad que al existir un sentencia constitucional que dispone la entrega de una vivienda a los accionantes, en los mismos términos en los que fueron entregados a otros moradores del sector, nos encontramos, tanto el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como el GAD Municipal de Cuenca, compelidos al cumplimiento de la misma, motivo por el cual le solicito disponga al funcionario que corresponda certifique y ubique los fondos necesarios en el monto indicado, esto es por la





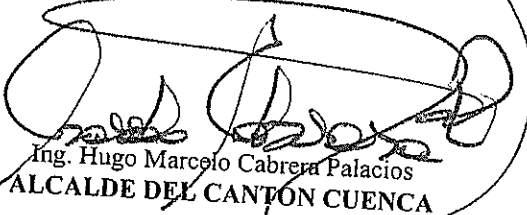
Cuenca
GAD MUNICIPAL

Oficio Nro. 3042

Cuenca, 17 de diciembre de 2018

cantidad de USD \$. 13.500,00, para que una vez contando con dicho valor, más los que son de aporte del GAD Municipal de Cuenca, poder dar cumplimiento a la sentencia por medio de la Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda EMUVI EP.

Atentamente,



Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Referencias:

- PS-4178-2018

NUT: IMC-2018-101248

EFG

2/2

ALCALDÍA DE CUENCA
Bolívar 7-67 y Borrero
Conmutador: (593-7) 4134 900
Cuenca, Ecuador

www.cuenca.gad.ec



Memorando Nro. MIDUVI-CZ6-M-2019-0007-M

Cuenca, 14 de enero de 2019

PARA: Sr. Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD EMITIDA POR EL SR. ING. MARCELO CABRERA, ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA, RESPECTO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA CONSTITUCIONAL GAD MUNICIPAL DE CUENCA - CASO SEÑORA MARIA IGNACIA ZEAS

De mi consideración:

La atención al oficio Nro. 3042, de 17 de diciembre de 2018, ingresado en esta Dependencia con fecha 18 de diciembre de 2018, por el cual se pone en nuestro conocimiento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca fue requerido judicialmente, mediante acción de protección signada con el número 01353-2018-03800, deducida por la señora María Ignacia Zeas Martínez y sus hijos Wilmer Darwin, y Christian Javier Sánchez Zeas, y que a través de sentencia constitucional se ha dispuesto la entrega de una vivienda a los accionantes, debo indicar lo siguiente:

En el año 2012, la Dirección Provincial del MIDUVI-AZUAY en conjunto con la Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda EMDUVI, la Unidad de Riesgos de la Municipalidad, COI, cantonal y otras Instituciones del Estado, brindamos asistencia oportuna a varias familias damnificadas del cantón y la provincia del Azuay, debiendo indicar que para la postulación al bono de la vivienda, las familias deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Emergencia vigente, publicado en el Acuerdo Ministerial 127, aprobado el 24 de diciembre de 2012.

Se realizó la revisión de 51 expedientes, correspondientes a igual número de familias, de los cuales 42 cumplían con los requisitos establecidos por el MIDUVI para la entrega de un "Bono de Emergencia en sus categorías de Reasentamiento, Reposición y Mejoramiento".

En la revisión de los archivos "Historia y expedientes" remitidos por la Unidad de Gestión de Riesgos de Municipio y el MIDUVI, la señora María Ignacia Zeas Martínez, no consta como aspirante a atención pública.

A esta Carrera de Estado no ha ingresado tramite alguno en el que se manifieste por parte de la señora María Ignacia Zeas Martínez, la necesidad ni la condición de afectación de la vivienda.

Con memorando Nro. MIDUVI-CZ6-M-2018-0227-M, de 19 de diciembre de 2018, se da a conocer sobre el particular al Señor Ministro Xavier Torres Delgado, y, se solicita que se realice el respectivo análisis a fin de que se emitan directrices a esta Coordinación Zonal, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud realizada.

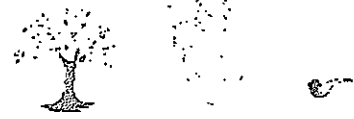
El Sr. Director de Patrimonio de MIDUVI, Oficina Matriz, Abogado Francisco Xavier Fonseca Escobar, en Memorando Nro. MIDUVI-CU1-2019-0033-M, de 08 de enero de 2019, manifiesta que la Unidad Judicial Civil de Cuenca ha emitido sentencia el 26 de junio de 2018, misma que en su parte resolutoria ordena que el GAD Municipal de Cuenca, proceda en el plazo de noventa días, a la reubicación inmediata de la señora María Ignacia Zeas Martínez con sus hijos y realice todos los trámites pertinentes en los mismos términos de los damnificados del Proyecto los Trigales, ya que los accionantes han alegado la violación al derecho constitucional de una vivienda digna.

Se recomienda que esta Institución no es parte procesal dentro de la causa antes mencionada por lo que no se puede proceder a su cumplimiento con dicha sentencia y como es de su conocimiento esta Dirección ha emitido pautas y directrices para la postulación y entrega de viviendas de emergencia.

Stamp: DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MIDUVI-AZUAY, OFICINA DE PATRIMONIO DE CUENCA, with handwritten numbers 1681-2019 and 15 EN 2019.

Dirección

Código Postal Telefonos www.habitatyvivienda.gob.ec



Memorando Nro. MIDUVI-CZ6-M-2019-0007-M

Cuenca, 14 de enero de 2019

social y sus beneficiarios en razón a lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales: 029-18 de 28 de noviembre de 2018 y 002-2018-05-16 de 16 de mayo de 2018 de esta Cartera de Estado, mismos que se encuentran en vigencia, así como en el Decreto Ejecutivo 821 donde se especifican los tipos de bonos a los que puede acceder una persona en estado de vulnerabilidad.

Finalmente, el señor Director de Patrocinio, concluye manifestando que: "Es obligación del GAD Municipal de Cuenca dar cumplimiento con dicha sentencia y con ello dar trámite a la ubicación de una vivienda digna para quien es titular del derecho vulnerado, caso contrario para acceder al bono de vivienda, es necesario cumplir con un proceso de selección de beneficiarios de vivienda sujetos al subsidio del Estado".

En virtud de lo expuesto, esta Coordinación Zonal señala, que no es procedente la solicitud realizada por el GAD Municipal de Cuenca, a través de su máxima Autoridad, Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, toda vez que el MIDUVI, nunca fue parte procesal dentro de la causa antes mencionada; y, la obligación de dar cumplimiento a la sentencia emitida en fecha 26 de junio de 2018, es exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Señ. María Daniela Carrasco Quintero
COORDINADORA ZONAL 6

Referencias:
MIDUVI-CZ6-M-2019-0007-M

Archivos:
- decreto_029_18.pdf
- acuerdo_002_2018_05_16.pdf
- decreto_ejecutivo_no_821_2017.pdf

Copia:
Sr. Mgs. Darío Bernabé Izquierdo Vainilla
Director de Oficina Técnica de Azuay

Sra. Dra. Susana Catalina Astudillo Montalvo
Servidor Público 5

Sra. María Catalina Trujillo Serrano
Secretaría

sc/c



MARIA DANIELA
CARRASCO
QUINTERO

Dirección:

Código Postal
www.habitatyvivienda.gob.ec

Teléfonos

Oficio Nro. PS-3960-2018

Cuenca, 19 de noviembre de 2018

Ingeniero
Hernán Gerardo Tamayo Jaramillo
Gerente General
EMUVI EP
EMPRESA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA
En su Despacho.

De mi consideración.-

Señor Gerente, Sindicatura Municipal defendió la Acción Constitucional (Acción de Protección) deducida por las señora María Ignacia Zeas Martínez, moradora del sector conocido como los "Trigales Altos", la sentencia ejecutoriada fruto de esta acción como, medida reparatoria a la accionante dispuso: *"Que el GAD Municipal de Cuenca, proceda, en el plazo de noventa días, a la reubicación inmediata de Maria Ignacia Zeas Martínez y de sus hijos a una vivienda adecuada y digna, en los mismos términos que los damnificados del Proyecto Los Trigales"*.

Sin perjuicio de que se han presentado los recurso permitidos en la legislación sobre la sentencia, la que consideremos impertinente, el GAD Municipal de Cuenca se encuentra compelido al cumplimiento de la misma, es por el antecedente expuesto y en conocimiento de que la empresa pública a su cargo fue parte activa en la reubicación de los moradores damnificados de los Trigales Altos, en los proyectos de Huishil y Matías Ochoa, comedidamente le solicito que por medio del funcionario que corresponda se digne informar respecto del procedimiento que se siguió en la entrega de las viviendas a dichos damnificados, con la finalidad de establecer el los pasos a seguir para el cumplimiento de la sentencia inicialmente referida.

Atentamente,

Dr. Luis Fernando Andrade Romero
PROCURADOR SINDICO (E)

Copia:
Doctor en Jurisprudencia
Alfredo Hernán Aguilar Arizaga
Profesional Contratado - Coordinador

NUT: IMC-2018-95563



SINDICATURA

"Simón Bolívar y Presidente Borrero (esq.)
Segundo piso"
Teléfono: 4134900 / 4134901 Ext-1624.
Cuenca, Ecuador
www.cuencacultura.gob.ec

@municipiocuenca
MunicipioCuenca

Oficio Nro. PS-3960-2018



Cuenca, 19 de noviembre de 2018

DAG



SINDICATURA

"Simón Bolívar y Presidente Borrero (esq.)
Segundo piso"
Teléfono: 4134900 / 4134901 Ext-1624.
Cuenca, Ecuador
www.cuencacultura.gob.ec

 @municipiocuenca
 MunicipioCuenca